

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

SÁBADO, 1 DE AGOSTO DE 1970

NÚM. 171

No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplar corriente: 2 pesetas.
 Idem atrasado: 5 pesetas.
 Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Capital: 90 pesetas trimestre; 160 pesetas semestre, 300 pesetas año.

b) Fuera de la capital: 105 pesetas trimestre, 190 semestre, 360 pesetas año

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 5 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

NORMAS LABORALES

VISTO el expediente incoado con motivo del Convenio Colectivo Sindical para la empresa Cementos La Robla, S. A., y los trabajadores de la misma, y

RESULTANDO: Que con fecha 11 de junio actual, se recibe en esta Delegación el texto del mencionado Convenio que remite la Organización Sindical, al cual, el Delegado Provincial une el preceptivo informe proponiendo su aprobación.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que la competencia de esta Delegación en orden a la aprobación de lo acordado por las partes, viene determinada por lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y 19 del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año.

CONSIDERANDO: Que las partes declaran expresamente que lo acordado por las mismas no repercutirá en los precios.

CONSIDERANDO: Que el Convenio se adapta en su forma y contenido, a lo establecido en la Ley y Reglamento antes citados, sin que concurra en el mismo causa alguna de ineficacia de las previstas en el artículo 20 del Reglamento de 22 de julio de 1958 y el mismo está conforme con lo establecido en el Decreto-Ley n.º 22 de 29 de diciembre de 1969, que establece la nueva regulación de la política de salarios, rentas no salariales y precios, por lo que procede su aprobación.

CONSIDERANDO: Que determinados preceptos del texto del Convenio Colectivo de Cementos La Robla, S. A., han de ser interpretados correctamente en orden a su adecuación con la normativa de superior rango, de acuerdo con las siguientes prescripciones: el artículo 10, bajo el título de promoción en la empresa, ha de entenderse que no se deroga; el art. 22 de la Reglamentación N. de Trabajo en la Industria del Ce-

mento aprobada por O. M. de 14 de marzo de 1947, estimándose sus normas, subsistentes para la provisión de vacantes que se produzcan en el seno de la Empresa. Respecto al art. 19, que establece la fórmula de cálculo del salario hora individual a efectos de fijar el importe de horas extraordinarias, ha de señalarse que dicha fórmula, contendrá todos los conceptos que han de integrar el cómputo del salario-hora individual, a tenor de lo dispuesto en la O. M. de 28 de agosto de 1961. Por lo que se refiere a la cláusula final, ha de entenderse que el Convenio está sometido a todas las Disposiciones que en la jerarquía de Fuentes del Derecho tienen rango superior a él.

VISTAS las Disposiciones legales citadas y demás de aplicación.

Esta Delegación, acuerda: Primero. — Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical Provincial suscrito entre las Representaciones de la Empresa Cementos La Robla y los trabajadores de la misma.

Segundo.—Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que con arreglo al art. 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, no procede de curso contra la misma, en vía administrativa, por tratarse de resolución aprobatoria.

Tercero.— Disponer la publicación de esta Resolución y del Convenio, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en León, a treinta de junio de mil novecientos setenta.—El Delegado de Trabajo, Fernando L. Barranco.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE CEMENTOS
LA ROBLA, S. A.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—Ambito de aplicación.

El presente Convenio Colectivo Sindical, será de aplicación a los siguientes centros de trabajo pertenecientes a la Empresa Cementos La Robla, S. A.

- A) Fábrica de Cementos de La Robla.
 B) Canteras que la misma Sociedad explote directamente para la obtención de materias primas con destino a la fabricación de cementos en dicha fábrica.

Las estipulaciones del presente Convenio afectan y obligan a todo el personal de la Empresa que presta sus servicios en los centros de trabajo especificados en el párrafo anterior, cualquiera que sea la actividad a que se dediquen, sin más excepciones que las fijadas en el artículo séptimo de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 2.º—Entrada en vigor y plazo de vigencia.

Una vez aprobado por la Autoridad Laboral, el presente Convenio retrotraerá sus efectos al día primero de enero del año en curso 1970, y tendrá un plazo de vigencia de dos años, a partir de la fecha indicada.

Artículo 3.º—Compensación y absorbilidad.

Las mejoras salariales o de otro orden, que pudiesen sobrevenir durante la vigencia del presente Convenio, por imperativo de disposiciones legales, administrativas, jurisprudenciales, o pactos sindicales, de cualquier rango, jurisdicción o ámbito, serán absorbibles o compensables con las pactadas en él, salvo que tales mejoras den lugar a que la totalidad de los ingresos anuales, computados, exclusivamente, con arreglo a las disposiciones de tipo legal o administrativo, sean superiores a los ingresos totales anuales que resulten de lo pactado en este Convenio.

Las situaciones personales que, con carácter global anual excedan de las condiciones pactadas en este Convenio, se respetarán, manteniéndola estrictamente "ad personam".

Artículo 4.º—Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia.

La misión de vigilar el cumplimiento del presente Convenio y de interpretar sus acuerdos, en caso de discrepancia sobre su significado o alcance, corresponderá, en principio y sin perjuicio de la competencia de las autoridades laborales y sindicales, a una Comisión Mixta formada por los siguientes representantes:

Por parte de la Empresa: Cuatro vocales designados por la Empresa, procurando que sean dos de ellos, el Director de la Fábrica y el Jefe Administrativo de la misma.

Por la parte social: Cuatro vocales designados por el Jurado de Empresa, procurando que estén representados los distintos grupos laborales.

Tratándose de la aplicabilidad o interpretación del presente Convenio, será preceptivo, antes de acudir a la autoridad o jurisdicción competentes, el dictamen de la Comisión Mixta acerca del problema, que se emitirá, previa petición de cualquiera de las dos partes interesadas, por escrito dirigido al Jurado de Empresa, que pedirá la reunión de la Comisión estableciéndose un plazo de quince días laborables para comunicar al interesado el acuerdo que adopte la Comisión. Transcurrido este plazo el reclamante podrá acudir a las autoridades laborales.

Artículo 5.º—Cláusula de no repercusión en precios.

De acuerdo con las disposiciones vigentes, se manifiesta la opinión de las partes de que las mejoras del presente Convenio no traerán como consecuencia la elevación de los precios de los productos fabricados por la Empresa, aunque la totalidad de estas mejoras suponen un aumento en los costes de personal de la misma.

Artículo 6.º—Grupos de calificación.

Se han tomado como base los estudios realizados por Ingeco-Gombert Española, consistentes en los análisis de exigencias de los puestos de trabajo y su calificación, habiéndose constituido los veintinueve grupos de

calificación que seguidamente se detallan, con los puestos de trabajo que se incluyen en cada grupo:

GRUPO I

1 Director de Fábrica

GRUPO II

1 Jefe de Producción.
 1 Jefe de Mantenimiento
 1 Jefe de Administración

GRUPO III

1 Jefe de Canteras
 1 Jefe de Servicios Generales

GRUPO IV

1 Jefe de Taller Mecánico y preparación
 1 Jefe de Taller Eléctrico y preparación
 1 Jefe de Sección de Oficina Técnica

GRUPO V

3 Encargados Fabricación

GRUPO VI

1 Asistente Social
 1 Encargado Laboratorio

GRUPO VII

1 Técnico Organización 1.ª
 2 Encargados de Sección de producción

GRUPO VIII

2 Laborantes

GRUPO IX

1 Oficial Compás
 1 Encargado Taller

GRUPO X

1 Oficial Expedición
 1 Delineante

GRUPO XI

4 Horneros
 3 Oficiales 1.ª Ajustador

GRUPO XII

1 Encargado de Canteras

GRUPO XIII

2 Técnicos de Organización

GRUPO XIV

7 Gruístas
 3 Molineros
 1 Oficial 1.ª Tornero

GRUPO XV

3 Ensayadores de turno
 4 Oficiales 1.ª Conductor
 3 Oficiales 1.ª Palista

GRUPO XVI

1 Especialista Ensayos Físicos
 3 Capataces Ensacado
 4 Barrenistas
 1 Oficial 2.ª Ajustador
 3 Oficiales 1.ª Soldador
 1 Conductor mecánico

GRUPO XVII

3 Oficiales 2.ª Electricista

GRUPO XVIII

3 Ensacadores
 2 Listeros
 2 Almaceneros
 1 Capataz de Brigada

GRUPO XIX

8 Oficiales 2.ª Conductor
 1 Oficial 1.ª Carpintero
 1 Oficial 2.ª Tornero

GRUPO XX

- 1 Auxiliar Fichero Almacén
- 9 Cargadores Cemento
- 1 Oficial 2.^a Palista
- 1 Oficial 2.^a Soldador
- 1 Oficial 1.^a Albañil

GRUPO XXI

- 2 Especialistas Machaqueo Primaria
- 4 Especialistas Homogeneización
- 4 Ayudantes Hornero
- 3 Molineros de Carbón

GRUPO XXII

- 2 Especialistas Machaqueo 2.^o
- 4 Ayudantes Molinero
- 4 Especialistas Enfriador
- 2 Ayudantes Barrenista
- 1 Oficial 2.^a Carpintero

GRUPO XXIII

- 1 Mecánico Compresores
- 6 Oficiales 3.^a Electricista
- 11 Oficiales 3.^a Mecánico
- 2 Oficiales 2.^a Albañil

GRUPO XXIV

- 1 Calcador
- 2 Basculeros pesador

GRUPO XXV

- 4 Especialistas toma muestras
- 2 Especialistas Machaqueo Yeso
- 4 Escombradores
- 2 Auxiliar Taller

GRUPO XXVI

- 2 Vigilantes cribas
- 6 Especialista mesas alimentadoras
- 2 Peones Brigada

GRUPO XXVII

- 3 Especialistas Bombas río
- 1 Peón cuarto herramienta

GRUPO XXVIII

- 3 Peones fabricación
- 5 Guardas

GRUPO XXIX

- 4 Mujeres de limpieza.

Artículo 7.º—Definición de los puestos de trabajo.

Se aplicarán, a efectos de la organización del trabajo, las descripciones del mismo que figuran en las hojas de análisis de cada uno de los puestos, realizada por Ingeco-Gombert Española en marzo de 1969. Si algún trabajador necesita una información completa sobre las circunstancias de su puesto de trabajo, podrá acudir a la Dirección de la Empresa, a través de la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia establecida en el art. 4.º de este Convenio.

CAPITULO II

REGIMEN O SITUACION DEL PERSONAL

Artículo 8.º—Plantilla.

El concepto de plantilla, que hasta ahora había tenido un valor estático, pasa a tener un valor dinámico. Con esto se quiere expresar que actualmente se está viviendo una evolución tecnológica tan rápida, que no pueden congelarse las distribuciones del personal de un modo definitivo por períodos muy largos de tiempo.

La plantilla actual, fijada en ciento ochenta y ocho trabajadores, corresponden a los centros de trabajo de Cementos La Robla, S. A., reseñados en el art. 1 de este Convenio, y estará sujeta a revisión cuando se

alteren los programas de fabricación, se modifiquen los métodos o medios de trabajo, o bien se produzcan cambios en la organización, previo el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Artículo 9.º—Ingreso.

Para cubrir los puestos de trabajo que se encuentren vacantes, con puntuación no inferior a dos puntos, de la valoración hecha por Ingeco-Gombert, con fecha marzo de 1969, así como los de guarda jurado, la Empresa podrá contratar personal de nuevo ingreso, cuando a juicio de la misma, no figure en la plantilla personal idóneo para cubrir estos puestos.

Artículo 10.—Promoción en la Empresa.

A) Se procurará en lo posible cubrir los puestos vacantes a los que hace referencia el artículo 7.º de este Convenio, con personal de la plantilla que haya demostrado, por sus aptitudes y espíritu de colaboración, ser merecedor de ocuparlos, sin perjuicio de la facultad que se atribuye a la Empresa para contratar libremente al personal de nuevo ingreso.

A tal efecto, se tendrán en cuenta los resultados del sistema de valoración al mérito de los trabajadores que se establece en el artículo 15 de este Convenio.

B) Las vacantes que se produzcan en los restantes puestos de trabajo, y que no hayan de ser amortizadas por efectos de la evolución tecnológica, serán expuestas durante tres días en el tablón de anuncios, y podrán ser solicitadas en los tres días hábiles siguientes por cualquier trabajador de la plantilla que se considere con aptitud para desempeñar dichos puestos; transcurrido este plazo de seis días, se realizarán, tan pronto como sea posible, las pruebas de aptitud que un tribunal nombrado al efecto considere necesarias.

Este tribunal, con número impar de miembros, será designado libremente dentro del seno de la Empresa, debiendo formar parte del mismo, en todo caso, un miembro del Jurado de Empresa, y el Jefe de la Sección donde se haya producido la vacante.

En el caso de que no haya aspirantes que superen las pruebas propuestas, la Empresa podrá contratar libremente personal ajeno a la misma, teniendo preferencia los hijos de los trabajadores en igualdad de aptitudes.

Para facilitar la promoción de los trabajadores en el seno de la Empresa, se gestionará la colaboración de los Organismos competentes, para celebrar cursos intensivos de formación cultural y profesional.

Artículo 11.—Personal de capacidad disminuida.

Integra este grupo el personal cuya capacidad hubiera disminuido por razones de edad, enfermedad o accidente de trabajo a consecuencia de lo cual no pueda seguir desempeñando su puesto con el rendimiento normal.

Será condición indispensable para aspirar a un puesto de capacidad disminuida, que el trabajador posea aptitud laboral suficiente para su desempeño, a juicio inapelable del Médico de Empresa. Caso de tratarse de plazas pertenecientes al grupo de subalternos, el aspirante ha de reunir, además, la indoneidad que exijan las funciones del puesto que pretende ocupar.

Serán puestos a cubrir por trabajadores de capacidad disminuida los siguientes:

- Mesas alimentadoras.
- Servicios limpiezas.
- Cuarto herramientas.
- Peón de fabricación y limpieza de aseos

teniéndose siempre en cuenta lo indicado en el artículo 8.º de este Convenio.

El número de puestos a desempeñar por el personal de capacidad disminuida será como máximo el 5% del número de trabajadores de la fábrica.

El salario que percibirá este personal, se compondrá de:

Salario base del puesto que ocupaba.

Plus de puesto que va a ocupar

Prima de valoración al mérito del puesto que va a ocupar.

La incapacidad permanente parcial dará derecho a ocupar puesto de capacidad disminuida, sin producir jamás la extinción del contrato de trabajo, sino sólo su suspensión mientras no existan puestos vacantes.

CAPITULO III

RETRIBUCION

Artículo 12.—Retribución.

Por retribución se entiende la totalidad de las percepciones anuales que recibe cada trabajador, por su contribución a los resultados del proceso de producción que constituye el objeto o finalidad de la Empresa.

La retribución se compondrá de:

Salario base

Plus de Puesto

Prima por valoración al mérito

Antigüedad

Gratificaciones

Primas especiales

Horas extraordinarias.

Artículo 13.—Salario base.

Es una parte de la retribución del trabajador con la que se remunera la producción mínima admisible por jornada efectiva de ocho horas; será diferente para cada grupo de puestos de trabajo, e igual para todos los trabajadores del mismo grupo, cualquiera que sea la sección a que pertenezcan.

Supone un mínimo de percepción por jornada de trabajo y sirve de base para el cálculo de determinados conceptos retributivos.

Su importe, para cada grupo, es el señalado en la columna correspondiente del anexo n.º 1 de este Convenio.

Artículo 14.—Plus de Puesto.

El plus de puesto es una parte fija de la retribución, con la que se remunera una actividad normal en el trabajo.

A) Se entiende por actividad normal aquella que desarrolla un operario consciente de su responsabilidad, con un esfuerzo constante y razonable bajo una Dirección competente, sin excesiva fatiga física y mental, pero sin el estímulo de una remuneración con incentivo.

B) Este plus lo percibirán los trabajadores en situación de alta, por cada día laborable trabajado, así como los domingos, pero no los días festivos.

C) Su importe será el que se refleja en la columna correspondiente del anexo 1.

Artículo 15.—Prima por Valoración al Mérito.

Es una parte de la retribución con la que se pretende remunerar una mayor vinculación de los trabajadores pertenecientes a los grupos 8 al 29, ambos inclusive, a los intereses de la Empresa, reflejada en la asistencia al trabajo y en el interés puesto por cada uno en el mejor cumplimiento de su misión. La Empresa concertará libre e individualmente con el personal que integra los grupos 1 al 7 las mejoras salariales correspondientes.

Para determinar la cuantía de esta prima se formará un fondo multiplicando el número de trabajadores incluidos en cada uno de los grupos 8 al 29 por la cifra correspondiente de la columna "Fondo Prima Mensual" del Anexo I.

Este fondo se repartirá entre el personal de los repetidos grupos, en función de una valoración de méritos individuales, que se hará diariamente por el Jefe

de cada Sección. Como anexo IX al presente Convenio se une un cuadro de los factores a tener en cuenta para esta valoración.

La distribución se hará con arreglo a la fórmula

$$P = \frac{V \times I \times F}{S}$$

donde P=Prima en pesetas mensual individual para cada trabajador.

V=Coficiente de la valoración Ingeco para el grupo de puestos de trabajo al que pertenece el trabajador.

I=Puntuación mensual obtenida por el trabajador en la valoración.

S=Suma de los productos V×I en el mes, y

F=Fondo definido anteriormente, expresado en pesetas.

Esta prima se pagará mensualmente, y no se percibirá cuando se perdiese una jornada de trabajo en el mes sin causa justificada.

Se entiende por causa justificada cualquiera de las que den lugar a permiso retribuido con arreglo al artículo 25 de este Convenio, así como la baja por enfermedad o accidente de trabajo, y el permiso expresado de la Dirección concedido al menos dos días antes de su disfrute.

La pérdida de la prima no reducirá el fondo a distribuir, limitándose sus efectos a anular la puntuación mensual individual obtenida por el trabajador en la valoración, por lo cual el importe de las restantes primas quedará automáticamente aumentado en la cuantía necesaria para absorber las pérdidas.

Artículo 16.—Antigüedad

A partir del día 1.º de enero de 1970, se entenderá por antigüedad de un trabajador, los años de servicio de dicho trabajador en la Empresa, contados desde el momento de su ingreso para los que entren en lo sucesivo, o, desde la fecha de ascenso a la categoría que ocupaban en 31 de diciembre de 1969, para los que ya pertenecen a la Empresa.

La categoría en la Empresa, computada en cualquiera de las dos formas o supuestos anteriores, dará lugar a bonificaciones retributivas consistentes en dos bienios y tres quinquenios como máximo, a razón de un 5% cada bienio, y un 10% cada quinquenio, calculados todos los dichos porcentajes sobre el salario inicial del grupo en el que se haya devengado, completado o consolidado cada uno de los plazos, con el tope máximo de un 40%.

De esta forma, al ascender un trabajador de categoría o grupo, no perderá la antigüedad ganada en la categoría del grupo inferior, la cual, sin embargo, se continuará calculando y pagando sobre la base del salario inicial de la categoría o grupo inferior, en el que se consolidó o devengó el porcentaje.

Cuando al ascender un trabajador de categoría o grupo tuviese cierto tiempo de servicio en el escalón inferior, se sumará o acumulará el tiempo transcurrido en el grupo inferior, al necesario en el grupo de ascenso para completar el bienio o quinquenio en curso, en el momento del ascenso, el cual se abonará al trabajador sobre la base del salario inicial del grupo de ascenso.

Con efectos al 1.º de enero de 1970, se reconocerá a todos los trabajadores, el porcentaje que, por antigüedad, venían percibiendo en la categoría que cada uno ostentaba al 31 de diciembre de 1969, el cual, por excepción y sin que sirva de precedente, se calculará sobre la base del salario inicial del grupo de puestos de trabajo en que haya sido encuadrado en la valoración de puestos, aprobada por la totalidad de los compo-

entes de la Empresa y que forma parte de este Convenio, aunque el grupo actual fuese superior a aquel en el que se devengaron o consolidaron los porcentajes.

Artículo 17.—Gratificaciones.

Con motivo de las festividades del 18 de Julio, de la Fiesta Patronal de La Robla y de la Natividad del Señor, la Empresa abonará a todos los trabajadores afectados en el Convenio, tres gratificaciones de carácter extraordinario, la primera de ellas, el 17 de julio, la segunda el 24 de agosto y la tercera el 22 de diciembre de cada año, o los días inmediatamente anteriores a dichas fechas, si cualquiera de ellas coincidiese en festivo.

El importe de estas gratificaciones, que absorben la participación en beneficios, será el correspondiente a 30 días para la primera y tercera, y 15 días para la segunda, del salario base del trabajador, más su antigüedad calculada en la forma especificada en el artículo anterior.

Artículo 18.—Primas especiales.

Todos los productores de la sección de cargue cobrarán, aparte de lo pactado anteriormente, una prima especial que compense su mayor esfuerzo y condiciones de trabajo, consistentes en:

- 1.º 10 céntimos por tonelada cargada tanto en sacos como a granel.
- 2.º La cuantía correspondiente a cada productor se calculará de la siguiente forma:

Turno de 6 a 14:

$$P = 0,10 T_1$$

Turno de 14 a 22:

$$P = \frac{0,10}{8} (5 T_2 + 3 T_3)$$

Siendo:

P=Prima en pesetas que corresponde a cada operario.

T₁=Toneladas totales cargadas en el turno de 6 a 14.

T₂=Toneladas totales cargadas en el turno de 14 a 22 por el equipo A.

T₃=Toneladas totales cargadas en el turno de 14 a 22 por el equipo B.

- 3.º El rendimiento mínimo admisible es de 50 Tm./h. cargadas en sacos, sobre camión o vagón, para las máquinas de la ensacadora n.º 2 y 25 Tm./h. en la máquina de la ensacadora n.º 1, siempre que las instalaciones estén en condiciones de funcionamiento normales.
- 4.º Cuando a juicio de la Dirección y por necesidades del servicio alguno de los equipos y operarios sea necesario que desarrolle sus actividades en otras secciones de la fábrica, el citado personal no percibirá esta prima especial.
- 5.º Si en circunstancias normales de funcionamiento de las instalaciones, y por causas imputables a los productores de esta sección, no se alcanzaran los rendimientos expresados en el apartado 3.º de este artículo, perderán, además de esta prima especial, el plus de puesto correspondiente al día en que no se alcancen dichos rendimientos mínimos.
- 6.º Estos rendimientos serán exigidos a los equipos siempre que trabajen con los ensacadores titulares.
- 7.º Cuando no hubiere ningún productor de esta sección de baja o vacaciones, el correturnos pasará a formar parte del equipo B del turno de 14 a 22, siendo entonces la fórmula de cálculo la siguiente:

$$P = \frac{0,10}{9} (5 T_2 + 4 T_3)$$

Artículo 19.—Horas Extraordinarias.

Las horas extraordinarias que, sobre la jornada normal de ocho, trabaje el personal afectado por el Convenio, se abonarán con los recargos legales del 25 y 40 %, aplicados sobre un factor de cálculo que se denominará "salario hora individual" (S.H.I.), que se obtiene aplicando las siguientes fórmulas:

A) Empleados

$$S. H. I. = \frac{(B+A) \times 440 + P \times 350}{2.210}$$

B) Operarios y Subalternos

$$S. H. I. = \frac{(B+A) \times 440 + P \times 350}{2.240}$$

B=Salario base.

A=Antigüedad en pesetas.

P=Plus de puesto.

Como anexos números 2 y 3 a este Convenio se incorporan dos tablas del valor de las horas extraordinarias con los recargos legales del 25 % y 40 %, según los distintos grupos y antigüedades.

Artículo 20.—Salario Hora Pactado.

Para facilitar el cálculo del importe correspondiente a las horas normales trabajadas y el de las vacaciones, se multiplicará el número de horas normales correspondientes a cada uno de los conceptos anteriores, por un factor de cálculo que se denomina "salario hora pactado" (S.H.P.) y que se obtiene aplicando la siguiente fórmula:

$$S. H. P. = \frac{(B+A) \times 365 + P \times 350}{2.376}$$

B=Salario base.

A=Antigüedad en pesetas.

P=Plus de puesto.

Este salario hora pactado absorbe la parte proporcional correspondiente a domingos y días festivos.

Como anexo número 4 a este Convenio, se incorpora una tabla de S.H.P., correspondiente a los distintos grupos y antigüedades.

Artículo 21.—Complementos personales.

Con objeto de que prevalezcan derechos adquiridos y situaciones consolidadas con anterioridad, se aumentará el salario hora pactado, que figura en el anexo n.º 4, en las cantidades y a las personas que figuran en el anexo n.º 5.

Estas concesiones no afectarán al cálculo de horas extras ni a ninguna otra retribución, excepto aquellos que, como se expresa en el artículo 20, se emplea el "salario hora pactado" como factor de cálculo, es decir, importe de vacaciones y de horas trabajadas, con absorción de domingos y festivos.

Artículo 22.—Diferencia de antigüedad.

A todo trabajador cuyas percepciones por antigüedad fueran inferiores en el nuevo sistema, se le complementarán en la cuantía necesaria para que perciba por este concepto la cantidad que tenía reconocida en 31 de diciembre de 1969, conforme a la tabla anexo n.º 6.

Artículo 23.—Impuestos.

Serán siempre a cargo del personal de la Empresa todas las cuotas o impuestos que graven sus ingresos, en las cuantías que señalen las disposiciones legales vigentes.

Sin embargo la Empresa abonará al personal relacionado en el anexo n.º 7 y en el mes de diciembre de cada año las cantidades que figuran en el mismo anexo.

Artículo 24.—Carbón.

En sustitución del suministro anual de carbón que se venía realizando, la Empresa abonará al personal que actualmente figura en su plantilla y sea o llegue a ser cabeza de familia, la cantidad de mil pesetas en el año 1970, y la de dos mil pesetas por año a partir de 1971. El personal actualmente en plantilla que se jubile en lo sucesivo, continuará en el uso de este derecho hasta su fallecimiento.

Estas cantidades se abonarán en el mes de octubre de cada año.

Artículo 25.—Permisos retribuidos.

Se concederán, con derecho a ratribución, los siguientes permisos:

- De tres días naturales —comprendidos los del fallecimiento, entierro y funeral— en los casos de defunción de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge y hermanos.
- De dos días naturales en los casos de defunción de padres, hijos y hermanos políticos.
- De dos días laborables —comprendidos los de nacimiento del hijo y tramitación en el Registro Civil de su inscripción— en caso de alumbramiento de esposa.
- De un día natural, en caso de intervención quirúrgica o enfermedad grave, de padres, hijos o cónyuge.
- Del tiempo suficiente para asistir a reuniones obligatorias, debidamente convocadas, para los trabajadores que ostenten cargos públicos o sindicales.
- Quince días naturales ininterrumpidos, en caso de matrimonio.

Para la obtención de estos permisos con derecho a retribución deberá acreditarse suficientemente, a juicio del Director de Fábrica, el motivo que los justifique, advirtiéndole, además, con la antelación posible, de la necesidad o deseo de su disfrute.

Estos permisos se retribuirán a razón del salario base y plus de puesto del grupo al que pertenezca el trabajador, más la antigüedad a que tenga derecho.

CAPITULO IV JORNADA DE TRABAJO

Artículo 26.—Jornada mínima.

La jornada de trabajo será de cuarenta y ocho horas semanales durante todo el año, para todo el personal, cualquiera que sea su actividad y categoría profesional, a excepción de la Oficina Administrativa y Técnica, cuya jornada será de cuarenta y cinco horas y media.

Artículo 27.—Horario.

Los horarios de trabajo para la fábrica y canteras serán:

- Personal a turno:**
 - Turno 1.º—De seis de la mañana a dos de la tarde.
 - Turno 2.º—De dos de la tarde a diez de la noche.
 - Turno 3.º—De diez de la noche a seis de la mañana.
- El resto de personal tendrá la jornada normal de ocho horas: de ocho a una por la mañana, y de dos y media a cinco y media por la tarde, a excepción de la Oficina Administrativa y Técnica, que los sábados tendrá jornada de ocho de la mañana a una y media de la tarde.

Artículo 28.—Fiestas.

Se considerarán como fiestas abonables, sin recuperación, esto es, sin que su disfrute implique aumento

alguno en la jornada normal de los demás días laborables, las siguientes:

- Circuncisión del Señor (1.º de enero).
- Epifanía (6 de enero).
- San José (19 de marzo).
- Jueves Santo (desde las dos de la tarde).
- Viernes Santo.
- San José Artesano (1.º de mayo).
- Ascensión del Señor.
- Corpus Christi.
- San Pedro y San Pablo (29 de junio).
- Exaltación del Trabajo (18 de julio).
- Santiago Apóstol (25 de julio).
- La Asunción de Nuestra Señora (15 de agosto).
- Fiesta Patronal de La Robla.
- Fiesta de la Hispanidad (12 de octubre).
- Todos los Santos (1.º de noviembre).
- Santa Bárbara (4 de diciembre).
- La Inmaculada Concepción (8 de diciembre).
- La Natividad del Señor (25 de diciembre).

Artículo 29.—Excepciones al descanso dominical.

Se considerará exceptuado del descanso dominical, el personal que preste servicios en:

- Puestos de trabajo continuo en grúas, hornos, enfriador, molino de carbón, homogeneización, molinos de pasta y cemento, captación de agua, equipo de mantenimiento de turno, control horario de laboratorio, peones de fabricación y guardas.
- Puestos de trabajo de machaqueo (turnos de 6 a 14 y de 14 a 22).
- La totalidad del personal de talleres y brigada, siempre que haya necesidad de establecer varios turnos para efectuar reparaciones que afecten a la producción.

En todo caso, este personal exceptuado del descanso dominical, disfrutará el descanso correspondiente de acuerdo con los gráficos rotativos que hay establecidos o se establezcan.

Artículo 30.—Días de vacaciones.

Las vacaciones se disfrutarán con arreglo a las prescripciones legales vigentes, y se remunerarán multiplicando el "salario hora pactado", incrementado en su caso con los complementos aplicables con arreglo a los artículos 21 y 22, por el número de horas laborables correspondientes al período de disfrute.

Artículo 31.—Turnos de vacaciones.

Para el disfrute de estas vacaciones, se observarán las siguientes normas:

- El período vacacional estará comprendido, con carácter general, entre el primero de marzo y el quince de noviembre de cada año.
- En caso de necesidad del trabajador, o de la Empresa, las vacaciones se podrán disfrutar fuera de dicho período, pasando estas excepciones por la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia.
- El trabajador que desee disfrutar las vacaciones fuera del período establecido, deberá solicitarlo, por lo menos, con una antelación de un mes a la fecha en que piense comenzar su disfrute.
- De acuerdo con el período de vacaciones establecido en el apartado a) de este artículo, se ha establecido un turno rotatorio para el disfrute de las mismas, para todo el personal de la plantilla.
- Las reclamaciones que formule el personal, serán resueltas por la Dirección de la Empresa, oído el Jurado de Empresa, dentro de los quince días siguientes al de su presentación.

CAPITULO V

ACCION SOCIAL

Artículo 32.—Complemento de Enfermedad.

A efectos de perfeccionar la protección que el trabajador recibe de la Seguridad Social, se establece un complemento de las prestaciones económicas del Seguro de Enfermedad, que se devengará bajo las condiciones que se expresan a continuación:

- a) En los casos de enfermedades graves normalmente de larga duración, la Empresa satisfará al trabajador la diferencia entre las expresadas prestaciones económicas y el importe del noventa por ciento del salario base, antigüedad y plus de puesto del enfermo.
- b) En los casos de enfermedades graves, pero que no son normalmente de larga duración, la Empresa satisfará al trabajador la diferencia entre las repetidas prestaciones del Seguro de Enfermedad y el importe del salario base y antigüedad del enfermo, o, si este importe del salario base más antigüedad no alcanzara la cifra de ciento diez pesetas diarias, el complemento necesario para que el trabajador enfermo tenga garantizado un ingreso, durante su enfermedad, de ciento diez pesetas por día natural.
- c) En las restantes enfermedades no se satisfará complemento alguno por parte de la Empresa.

Para la liquidación de este complemento se tomará como base el diagnóstico del Médico de Empresa, quien, además, decidirá de modo inapelable qué productores en situación de baja deben ser clasificados en los grupos 1.º, 2.º ó 3.º.

A efectos indicativos, que no limitarán las facultades del Médico de Empresa para formar su criterio en cuanto a lo determinado en el párrafo anterior, se acompaña como anexo número 8, una relación de enfermedades que, en principio, se estiman incluidas en cada uno de los apartados de este artículo.

El complemento de enfermedad se abonará únicamente mientras duren las prestaciones del Seguro de Enfermedad, con un tope máximo, en todo caso, de veinticuatro meses.

Artículo 33.—Préstamos sin interés.

A propuesta del Jurado de Empresa y previo informe de la Asistente Social, la Empresa facilitará a su personal préstamos que deberán ser reintegrados en un plazo máximo de dos años.

La cuantía total de los préstamos pendientes de amortización no podrá exceder en ningún momento de ciento cincuenta mil pesetas.

Artículo 34.—Servicios Asistenciales.

La Empresa pondrá anualmente a disposición del Jurado de Empresa, la cantidad de 125.000 pesetas, que el Jurado distribuirá según su criterio, oído el informe de la Asistente Social.

Cualquier remanente no distribuido, incrementará el fondo del año siguiente.

Esta cantidad sustituye a las distintas prestaciones sociales que venían realizándose por la Sociedad, así como el suministro de cemento al personal al precio de fábrica.

Artículo 35.—Economato Laboral.

El personal disfrutará de los beneficios del Economato en que actualmente viene sirviéndose, o en su defecto, de uno análogo situado en la misma localidad.

Artículo 36.—Ropas de trabajo.

La Empresa facilitará a su personal las prendas y útiles de protección de acuerdo con la tabla que se incorpora a este Convenio como Anexo X.

Artículo 37.—Uso de la ropa.

El uso de tales prendas deberá sujetarse a las siguientes reglas:

- a) Sus usuarios están obligados a presentarse con ellas en sus puestos de trabajo.

- b) Deberán poner la debida diligencia en su conservación y limpieza, corriendo a su cargo el lavado y planchado de las mismas.
- c) Por ser propiedad de la Empresa, sólo podrán usarse durante las horas de servicio. Los uniformes podrán también llevarse desde el domicilio a la Fábrica y regreso. Los impermeables, botas de goma para la vigilancia y traje y botas de agua, no podrán salir de la Fábrica en ningún caso.
- d) Si durante la vida asignada a las prendas, o antes de ser dadas de baja, las de duración indefinida, cesaran sus usuarios en el servicio de la Empresa, están obligados a devolver las que hubieren recibido.
- e) Teniendo en cuenta su período de vida, o cuando hayan sido dadas de baja, las prendas de vestir pasarán a ser propiedad de sus usuarios, pero los uniformes no podrán ser nunca vestidos en público, sin expresa autorización de la Empresa.

CLAUSULA FINAL.

Una vez aprobado y publicado, el presente Convenio será la única norma reguladora de las relaciones entre las partes que lo suscriben, sin que en lo previsto por él, y muy especialmente en materia de retribuciones, jornadas, descansos, vacaciones y complemento por enfermedad, quepa aplicar otra norma, cualquiera que fuere su procedencia o rango, y aún cuando aisladamente considerada tal norma suponga un beneficio para alguna de las partes contratantes, dejando siempre a salvo lo dispuesto en el artículo tercero para el caso de situaciones personales que, con carácter global anual, excedan de las condiciones pactadas en este Convenio.

Para lo no previsto en el mismo, se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo del Cemento, Ley de Contrato de Trabajo y demás normas laborales de carácter general. (Firmas ilegibles).

ANEXO I

TABLA DE SALARIOS

GRUPO	SALARIO DIA		Fondo Prima
	Base	Plus puesto	Mensual
1	273	137	1.369
2	234	117	1.186
3	218	110	1.095
4	203	101	1.034
5	180	89	913
6	167	83	858
7	159	80	797
8	155	78	782
9	152	75	767
10	147	74	751
11	144	71	736
12	141	70	700
13	137	69	694
14	134	66	678
15	131	65	642
16	127	64	636
17	124	62	630
18	121	60	624
19	119	59	596
20	115	58	590
21	112	57	563
22	110	55	557
23	107	53	551
24	105	52	532
25	102	51	526
26	100	50	511
27	98	48	502
28	96	47	481
29	90	46	450

ANEXO II

TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS AL 25%

A) Operarios y Subalternos

Grupo	SALARIOS		ANTIGÜEDADES					
	Base	Plus	0 %	5 %	10 %	20 %	30 %	40 %
1	273	137	93,79	97,14	100,49	107,20	113,90	120,60
2	234	117	80,31	83,18	86,05	91,80	97,54	103,29
3	218	110	75,01	77,69	80,36	85,71	91,08	96,43
4	203	101	69,58	72,06	74,55	79,54	84,53	89,51
5	180	89	61,58	63,79	66,00	70,41	74,84	79,26
6	167	83	57,21	59,26	61,31	65,41	69,51	73,61
7	159	80	54,66	56,61	58,58	62,48	66,38	70,29
8	155	78	53,29	55,20	57,10	60,90	64,71	68,51
9	152	75	51,98	53,84	55,70	59,44	63,16	66,90
10	147	74	50,55	52,35	54,16	57,76	61,38	64,99
11	144	71	49,23	50,99	52,76	56,30	59,84	63,36
12	141	70	48,29	50,03	51,75	55,21	58,68	62,14
13	137	69	47,11	48,80	50,48	53,84	57,21	60,58
14	134	66	45,79	47,44	49,09	52,38	55,66	58,95
15	131	65	44,86	46,48	48,08	51,29	54,51	57,73
16	127	64	43,69	45,24	46,80	49,93	53,04	56,16
17	124	62	42,55	44,08	45,60	48,65	51,69	54,74
18	121	60	41,43	42,91	44,40	47,38	50,34	53,31
19	119	59	40,74	42,20	43,66	46,59	49,51	52,43
20	115	58	39,56	40,98	42,39	45,21	48,04	50,86
21	112	57	38,64	40,01	41,39	44,14	46,89	49,64
22	110	55	37,75	39,10	40,45	43,15	45,85	48,55
23	107	53	36,63	37,94	39,25	41,88	44,50	47,14
24	105	52	35,94	37,23	38,51	41,10	43,68	46,25
25	102	51	35,00	36,26	37,51	40,01	42,53	45,03
26	100	50	34,33	35,55	36,78	39,23	41,69	44,14
27	98	48	33,44	34,64	35,85	38,25	40,66	43,06
28	96	47	32,75	33,93	35,11	37,46	39,83	42,18
29	90	46	31,09	32,19	33,29	35,50	37,71	39,93

B) Empleados

1	273	137	95,06	98,46	101,86	108,65	115,45	122,24
2	234	117	81,40	84,31	87,23	93,05	98,86	104,69
3	218	110	76,03	78,74	81,45	86,88	92,30	97,73
4	203	101	70,51	73,04	75,56	80,63	85,68	90,73
5	180	89	62,41	64,65	66,90	71,38	75,85	80,34
6	167	83	57,99	60,08	62,15	66,30	70,46	74,61
7	159	80	55,41	57,39	59,36	63,33	67,28	71,24
8	155	78	54,01	55,95	57,88	61,73	65,59	69,45
9	152	75	52,68	54,56	56,46	60,24	64,03	67,81
10	147	74	51,24	53,06	54,89	58,55	62,21	65,86
11	144	71	49,89	51,69	53,48	57,06	60,64	64,23
12	141	70	48,95	50,70	52,46	55,96	59,48	62,99
13	137	69	47,75	49,46	51,16	54,58	57,99	61,39
14	134	66	46,41	48,09	49,75	53,09	56,41	59,75
15	131	65	45,48	47,10	48,73	51,99	55,25	58,51
16	127	64	44,28	45,86	47,44	50,60	53,76	56,91
17	124	62	43,14	44,68	46,23	49,30	52,39	55,48
18	121	60	41,99	43,50	45,00	48,01	51,03	54,04
19	119	59	41,30	42,78	44,26	47,21	50,18	53,14
20	115	58	40,10	41,54	42,96	45,83	48,69	51,55
21	112	57	39,16	40,55	41,95	44,74	47,53	50,31
22	110	55	38,26	39,64	41,00	43,74	46,48	49,21
23	107	53	37,13	38,45	39,79	42,45	45,11	47,78
24	105	52	36,43	37,74	39,04	41,65	44,26	46,88
25	102	51	35,48	36,75	38,03	40,56	43,10	45,64
26	100	50	34,79	36,03	37,28	39,76	42,25	44,74
27	98	48	33,89	35,11	36,33	38,78	41,21	43,65
28	96	47	33,20	34,39	35,59	37,98	40,36	42,75
29	90	46	31,50	32,63	33,75	35,99	38,23	40,46

ANEXO III

TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS AL 40%

A) Operarios y Subalternos

Grupo	SALARIOS		ANTIGÜEDADES					
	Base	Plus	0 %	5 %	10 %	20 %	30 %	40 %
1	273	137	105,04	108,79	112,55	120,06	127,57	135,07
2	234	117	89,95	93,16	96,38	102,82	109,24	115,68
3	218	110	84,01	87,01	90,01	96,00	102,00	108,00
4	203	101	77,92	80,71	83,50	89,08	94,67	100,25
5	180	89	68,96	71,44	73,92	78,86	83,82	88,77
6	167	83	64,08	66,37	68,67	73,26	77,85	82,45
7	159	80	61,22	63,41	65,60	69,97	74,34	78,72
8	155	78	59,68	61,82	63,95	68,21	72,48	76,73
9	152	75	58,21	60,30	62,38	66,57	70,74	74,93
10	147	74	56,62	58,63	60,66	64,69	68,74	72,79
11	144	71	55,13	57,11	59,09	63,06	67,02	70,97
12	141	70	54,08	56,03	57,96	61,84	65,72	69,59
13	137	69	52,77	54,66	56,53	60,30	64,08	67,84
14	134	66	51,28	53,13	54,98	58,66	62,34	66,02
15	131	65	50,25	52,05	53,84	57,44	61,05	64,65
16	127	64	48,93	50,67	52,42	55,92	59,40	62,90
17	124	62	47,66	49,36	51,07	54,49	57,89	61,31
18	121	60	46,40	48,06	49,73	53,06	56,38	59,71
19	119	59	45,63	47,26	48,90	52,18	55,45	58,72
20	115	58	44,31	45,89	47,47	50,64	53,80	56,97
21	112	57	43,27	44,81	46,35	49,43	52,51	55,59
22	110	55	42,28	43,79	45,30	48,33	51,35	54,38
23	107	53	41,02	42,49	43,96	46,90	49,84	52,79
24	105	52	40,25	41,69	43,13	46,03	48,92	51,80
25	102	51	39,20	40,61	42,01	44,81	47,63	50,43
26	100	50	38,44	39,82	41,19	43,93	46,69	49,43
27	98	48	37,45	38,79	40,15	42,84	45,54	48,23
28	96	47	36,68	38,00	39,33	41,96	44,60	47,24
29	90	46	34,82	36,05	37,28	39,76	42,24	44,72

B) Empleados

1	273	137	106,47	110,28	114,09	121,69	129,30	136,91
2	234	117	91,17	94,43	97,69	104,22	110,73	117,25
3	218	110	85,15	88,19	91,22	97,30	103,38	109,45
4	203	101	78,97	81,80	84,63	90,30	95,96	101,61
5	180	89	69,90	72,41	74,93	79,94	84,95	89,98
6	167	83	64,95	67,28	69,61	74,26	78,92	83,57
7	159	80	62,06	64,27	66,49	70,92	75,35	79,79
8	155	78	60,49	62,66	64,82	69,13	73,46	77,78
9	152	75	59,00	61,11	63,24	67,47	71,71	75,95
10	147	74	57,39	59,43	61,47	65,58	69,68	73,77
11	144	71	55,87	57,89	59,89	63,91	67,91	71,93
12	141	70	54,82	56,78	58,76	62,68	66,61	70,55
13	137	69	53,48	55,40	57,30	61,12	64,95	68,75
14	134	66	51,98	53,86	55,72	59,46	63,18	66,92
15	131	65	50,93	52,75	54,57	58,23	61,88	65,53
16	127	64	49,59	51,37	53,13	56,67	60,21	63,74
17	124	62	48,31	50,04	51,77	55,22	58,67	62,13
18	121	60	47,03	48,72	50,40	53,77	57,15	60,52
19	119	59	46,26	47,91	49,57	52,88	56,20	59,51
20	115	58	44,91	46,52	48,12	51,32	54,53	57,74
21	112	57	43,86	45,42	46,98	50,11	53,23	56,35
22	110	55	42,85	44,39	45,92	48,99	52,05	55,12
23	107	53	41,58	43,06	44,56	47,54	50,53	53,51
24	105	52	40,80	42,27	43,72	46,65	49,57	52,50
25	102	51	39,73	41,16	42,59	45,43	48,27	51,11
26	100	50	38,96	40,35	41,75	44,53	47,32	50,11
27	98	48	37,95	39,33	40,68	43,43	46,16	48,89
28	96	47	37,18	38,51	39,86	42,53	45,21	47,88
29	90	46	35,28	36,54	37,80	40,31	42,81	45,32

ANEXO IV

TABLA DE SALARIOS - HORA PACTADOS

Grupo	Base	Plus	A N T I G Ü E D A D E S					
			0 %	5 %	10 %	20 %	30 %	40 %
1	273	137	62,12	64,22	66,31	70,51	74,70	78,89
2	234	117	53,18	54,98	56,78	60,37	63,97	67,56
3	218	110	49,69	51,37	53,04	56,39	59,74	63,09
4	203	101	46,06	47,62	49,18	52,30	55,42	58,54
5	180	89	40,76	42,14	43,53	46,29	49,06	51,82
6	167	83	37,88	39,16	40,45	43,01	45,58	48,14
7	159	80	36,21	37,43	38,65	41,10	43,54	45,98
8	155	78	35,30	36,49	37,68	40,06	42,44	44,83
9	152	75	34,40	35,57	36,73	39,07	41,40	43,74
10	147	74	33,48	34,61	35,74	38,00	40,26	42,52
11	144	71	32,58	33,69	34,79	37,00	39,22	41,43
12	141	70	31,97	33,05	34,14	36,30	38,47	40,64
13	137	69	31,21	32,26	33,31	35,42	37,52	39,63
14	134	66	30,31	31,34	32,37	34,42	36,48	38,54
15	131	65	29,70	30,71	31,71	33,72	35,74	37,75
16	127	64	28,94	29,91	30,89	32,84	34,79	36,74
17	124	62	28,18	29,13	30,09	31,99	33,90	35,80
18	121	60	27,43	28,36	29,29	31,14	33,00	34,86
19	119	59	26,97	27,89	28,80	30,63	32,46	34,28
20	115	58	26,21	27,09	27,98	29,74	31,51	33,28
21	112	57	25,60	26,46	27,32	29,04	30,76	32,48
22	110	55	25,00	25,84	26,69	28,38	30,07	31,76
23	107	53	24,24	25,07	25,89	27,53	29,18	30,82
24	105	52	23,79	24,60	25,40	27,02	28,63	30,24
25	102	51	23,18	23,97	24,75	26,32	27,88	29,45
26	100	50	22,73	23,50	24,26	25,80	27,34	28,87
27	98	48	22,13	22,88	23,63	25,14	26,64	28,15
28	96	47	21,67	22,41	23,15	24,62	26,10	27,57
29	90	46	20,60	21,29	21,98	23,37	24,75	26,13

ANEXO V

COMPLEMENTO PERSONAL

N O M B R E	Complemento
Juan García Fariña	4,10
Florentino del Castillo	4,31
Manuel García Cubillas	3,01
Vicente Planillo Cantero	3,23
Miguel Alcázar	2,67
Victorino Colmenero Marchena	3,71
Amador Rabanal García	3,83
José Félix Navero	3,90
Juan Bau Díaz	4,83
Hermelindo López García	4,83
Eulalio Jiménez	4,90
Pedro Sevilla	4,90
Eusebio San Juan	4,90
José Antonio Flecha	4,90
Manuel Blanco Infante	4,83
Casimiro Peña Díez	4,83
Restituto Llamazares García	4,83
Leandro Flecha de Celis	0,24
José González Gutiérrez	0,02
Isidro Villagrà Laso	2,68
Victorino Arias Rabanal	2,68
Saturnino Gutiérrez García	3,50
Juan Gutiérrez Valbuena	3,41
Daniel Prieto Santamarta	0,51
Feliciano González González	0,51
Cándido Suárez Rueda	0,42
Aníbal Díez Fernández	0,42
Marcelino García Llamas	0,42
Juan Rodríguez Lebrato	0,42
Félix Colmenero Osorio	1,10
Amador Aboy Calvo	0,95
Restituto Fuentes Suárez	0,95
Delfino García Costillas	0,20
Nicanor Suárez Alonso	0,20
Gerardo García Flecha	0,20
Argimiro González Martínez	0,19
Domiciano González Sáez	1,01
Miguel Arias García	1,10
Fidel Crespo Pérez	2,65
Gabriel Luis Martínez Pérez	2,65
Gabriel Ferrero Gallego	2,65
Carlos García Pereda	2,65
Carlos Rosino Martín	0,83
Apolinar García Llamas	0,73
Pedro Martín Martín	0,73
Enrique Aboy Calvo	0,74
Ovén Santamarta Casado	0,14
Anselmo Gutiérrez Ríos	0,14
Adelfino Morán Rodríguez	0,16
Francisco Valbuena Gutiérrez	0,16
Balbino García Costilla	2,10
José González Fernández	2,10
Aniano González González	2,10
Benigno Mayo González	2,11
Maximino Costilla García	2,00
José Sierra Arias	2,04
Francisco Camino Gutiérrez	2,00
Onésimo Suárez Gutiérrez	2,00
Angel Díez González	2,06
Eliseo González Vega	2,01
Luis Suárez Rabanal	2,00
Angel Domínguez Lombas	2,34
Victorino González Vélez	2,34
Felipe Iglesias	2,34
José Villanueva Castro	0,69
Joaquín Gutiérrez Morán	2,34
Pedro Rosino Martín	2,34
Angel Gutiérrez Morán	2,25
Ramón González Sáez	2,25

NOMBRE

Complemento

Benjamín López Gordón	2,87
Benigno López Vega	2,87
Mariano Rodríguez Aller	2,87
Florentino Martínez Suárez	2,89
Enrique Ferreiro Pomba	3,14
Felipe Bayón Camino	3,14
José Manuel García Martín	3,14
Salustiano Jiménez Aillón	3,65
José Gómez Alvarez	3,11
José García Flecha	7,01
Alfonso Esquerria Muñoz	0,21
Emilio Suárez Díaz	8,02
Belarmino Alvarez	6,92
Ramón García Gutiérrez	6,97
Emeterio Zapatero	0,92
Elisardo Cajaravilla	0,50
Sotero Martín	0,35
Lucio Martín	0,50
Leureano Cabero Prieto	1,89
Julio Puente Fernández	1,89
José Rosino Martín	1,89
Domingo Martín Martín	1,77
José Castro González	1,31
Pío Moreno López	3,36
Juan Suárez Flecha	3,96
Lucas García Merino	6,97
Juan Fernández Pozuelo	2,20
Francisco García García	2,72
Domingo González Rodríguez	2,72
Mauricio Alonso Fernández	2,68
Rafael Gutiérrez García	2,68
Angel González Rodríguez	4,68
Julio Alonso Prado	6,19
Constantino González Muñoz	6,27
Fortunato Martín Mateos	3,76
Isidro Suárez Flecha	4,01
César Horna Gómez	1,32
Gabriel Romero Blanca	1,38
Isidoro Cubillas Cubillas	5,06
Argimiro González Fernández	1,38
Aureliano Pajares González	1,29
Laudelino Rodríguez Rey	1,29
David Reyero Díez	1,29
Angel García Marbán	1,29
Emiliano González Sáez	1,29
Andrés Rosino Martín	1,29
Tirso Correas Harto	1,29
Onésimo González Vega	1,29
Miguel Novo Alonso	0,25
José García González	0,25
Ramiro Farpón Palicio	2,49
Felipe Blanco Antolín	3,01
Dionisio Camacho Alvarez	3,00
Avelino Bobes González	2,95
Miguel Gutiérrez Olmedo	5,95
Antonio Sanmartín García	4,11
Miguel Angel Fernández Estrada	4,19
Francisco Valbuena Camino	4,19
Ramiro García Franco	4,19
Santiago García Suárez	4,11
Juan Carlos González	0,25
Luis Cela Redondo	4,13
Enrique Robles Díez	4,13
Cándido Domínguez Fontanes	4,11
Gustavo Cadenas Rueda	0,41
Andrés Martínez García	3,10
Ramón Gutiérrez Díaz	3,26
Juan Flecha Flecha	4,40
Edelmiro Sierra Suárez	4,02
Eduardo González González	4,22
Cesáreo Fernández Gallo	4,22
Manuel Rodríguez García	4,40

NOMBRE

Complemento

Laureano Gutiérrez	1,52
Fidel García Lebrato	4,11
Guillermo Fernández Martínez	3,55
Aurelio Fernández González	2,17
Florentino González Rodríguez	2,26
José Cubría Gutiérrez	0,60
Angel García Lombas	2,53
Esteban Castañón Arias	1,37
José Cadenas Rueda	5,49

ANEXO VI

DIFERENCIA DE ANTIGÜEDAD

	Diferencia Día	Complemento S. H. P.
Juan García Fariña	0,10	0,02
Florentino del Castillo	0,20	0,04
Manuel García Cubillas	0,80	0,15
Vicente Planillo Cantera	1,20	0,22
Leandro Flecha de Celis	1,20	0,22
José González Gutiérrez	0,60	0,11
Daniel Prieto Santamarta	0,10	0,02
Feliciano González González	0,10	0,02
Félix Colmero Osorio	0,20	0,04
Domiciano González Sáez	0,10	0,02
Miguel Arias García	0,20	0,04
Flora González Gutiérrez	1,02	0,19
Sagrario Sancho Argoitia	1,02	0,19
Eloína Coque Llamas	0,51	0,09
Elisardo Cajaravilla	0,20	0,04
Lucio Martín	0,20	0,04
Ramiro Farpón Palicio	0,40	0,07
Cándido Domínguez Fontanes	0,60	0,11
Jesús Flecha Flecha	2,40	0,44
Edelmiro Sierra Suárez	1,20	0,22
Eduardo González González	1,80	0,33
Cesáreo Fernández Gayo	1,80	0,33
Manuel Rodríguez García	2,40	0,44
Emeterio Zapatero	0,60	0,11
Miguel Gutiérrez Olmedo	0,05	0,01

ANEXO VII

COMPENSACION PARCIAL DEL IMPUESTO SOBRE LOS RENDIMIEN-
TOS DEL TRABAJO PERSONAL

Nombre y apellidos	Cantidad que se compensa
Lorenzo Fernández González	2.307
José Antonio García Castillo	2.233
Guillermo Fernández Martínez	6.508
Aurelio Fernández González	4.883
Luis Morán Valbuena	1.964
Fermín Sánchez López	1.772
Agustín Rodríguez Rey	1.750
Gonzalo Martínez Valencia	1.532
José Fernández Macía	2.209
José Cubría Gutiérrez	2.303
Jerónimo Cadenas Rueda	3.536
Arturo Alvarez Alvarez	3.870
Angel García Lombas	9.639
Esteban Castañón Arias	3.498
José Cadenas Rueda	2.519
Gustavo Cadenas Rueda	1.304
Andrés Martínez García	2.479
Ramón Gutiérrez Díaz	502
Jesús Flecha Flecha	1.005

Nombre y apellidos	Cantidad que se compensa
Manuel Rodríguez García	280
Laureano Gutiérrez	2.276
Fidel Crespo Pérez	240
Gabriel Ferrero Gallego	191
Carlos García Pereda	292
Francisco Camino Gutiérrez	73
Angel Domínguez Lombas	302
Victorino González Vélez	111
Felipe Iglesias	57
Angel Gutiérrez Morán	375
José García Flecha	84
José Castro González	793
Juan Suárez Flecha	62
Lucas García Merino	126
Francisco García García	464
Domingo González Rodríguez	186
Mauricio Alonso Fernández	181
Isidro Cubillas Cubillas	191
Argimiro González Fernández	191
Felipe Blanco Antolín	282

ANEXO VIII

RELACION DE ENFERMEDADES MAS FRECUENTES, A EFECTOS DE APLICACION DEL ARTICULO 32, VALORADAS DE MAYOR A MENOR GRAVEDAD EN TRES GRUPOS; LAS QUE SURGIESEN NO CATALOGADAS SE CLASIFICARAN EN EL MOMENTO OPORTUNO

Grupo 1.º

Poliartritis progresiva. — Mastoiditis. — Complicación úlcera gastroduodenal (perforación, hemorragia, estenosis, peritonitis). — Corrosión descompensada. — Quiste hidatídico. — Tuberculosis de cualquier tipo. — Tumores malignos. — Enfermedades vías hepáticas (operación por litiasis, coma hepático y demás causas). — Pancreatitis. — Flemón externo. — Leucemias. — Agranulocitosis. — Enfermedades graves de los vasos linfáticos y ganglios. — Pericarditis. — Endocarditis. — Angina de pecho. — Infarto de miocardio. — Fibrilación auricular. — Descompensación cardíaca. — Cor pulmonale. — Insuficiencia cardíaca. — Úlceras varicosas. —

Síndrome isquémico (embolia arterial, trombosis). — Aneurisma. — Bronquitis crónica con enfisema. — Absceso pulmonar. — Infarto pulmonar. — Pleuritis. — Neumotórax espontáneo. — Diabetes descompensada o en intercurencia. — Viruela. — Tifus exantemático. — Fiebre tifoidea. — Meningitis. — Brucelosis. — Carbunco. — Triquinosis. — Nefritis. — Nefrosis. — Esclerosis renal. — Pielitis renal. — Gran mal comicial. — Apoplejía. — Hemorragia cerebral. — Compresiones medulares. — Edema generalizado. — Hernia discal. — Poliartritis degenerativos. — Artrosis. — Mastoiditis. — Enfermedades órganos internos del ojo. — Quemaduras tercer grados y extensas.

Grupo 2.º

Enfermedad de meniere. — Úlcera gastro duodenal (secuelas post operatorias digestivas). — Hepatitis aguda. — Litiasis biliar. — Abdomen agudo. — Varicoflebitis. — Celulitis. — Varicorragia. — Bronquitis crónica agudizada. — Bronconeumonía. — Erisipela. — Paratífus. — Eczemas locales. — Aortitis. — Diabetes. — Enfermedad de Addison. — Úlcera complicada. — Fracturas de huesos cortos, costillas y clavícula. — Petit mal comicial. — Apendicitis operada. — Hernia operada. — Pequeñas intervenciones quirúrgicas. — Quemaduras de 2.º grado.

Grupo 3.º

Dispepsias gástricas. — Colitis. — Congestiones de hígado o estómago. — Colectitis. — Hemorroides. — Fisura de ano. — Flemones localizados. — Anemias simples. — Varices. — Traqueobronquitis compensadas. — Enfermedades eruptivas. — Gripe. — Afecciones garganta (anginas, etc.). — Cistitis. — Neuritis. — Neuralgias. — Urticarias. — Darmitis localizada. — Bronquitis. — Reumatismo. — Otitis. — Vértigos. — Epixtasis. — Enfermedades de los párpados y lacrimales. — Conjuntivitis. — Úlcera simple de ojos. — Parotiditis. — Esguinces. — Distensiones. — Quemaduras de primer grado y localizadas. — Pequeñas intervenciones.

ANEXO IX

FACTORES A TENER EN CUENTA PARA LA VALORACION DE MERITOS INDIVIDUALES

- 1.—Aspecto ... Lo caracteriza su ropa de trabajo y uso de elementos personales contra accidentes.
- 2.—Carácter ... Lo caracteriza la sinceridad, consideración hacia los demás, interés y coraje.
- 3.—Puntualidad ... Depende de su hora de llegada al trabajo.
- 4.—Eficiencia personal ... Lo caracteriza la prontitud, el cuidado y la exactitud con que realiza la labor encomendada, evitando accidentes y riegos.
- 5.—Cooperación a la eficiencia de la sección. Se valora la economía en el funcionamiento, la prevención contra el desperdicio en materiales, tiempo y maquinaria.

PERIODOS PARA EL REPARTO DE UTILES DE PROTECCION

PUESTOS DE TRABAJO	Buzo o Batas	Botas goma	Botas pun. metálica	Guantes	Traje agua	Gafas	Pantalla	Mandiles	Polainas	Filtros o esponjas	Tapones oídos	Jabón	Polvos Neto
Oficina Técnica	3 años	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Laboratorio Toma muestras	1 año	—	—	1 año	2 años al toma muest.	—	—	—	—	—	—	—	—
Racionalización	3 años	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Canteras	6 meses	1 año	1 año	1 mes	1 año	6 meses	—	—	—	3 meses barrenist.	1 año a perforad.	1 mes	1 mes
Transporte y cargue	6 meses	1 año	1 año	3 meses carg. 6 meses trans.	2 años carg.	1 año carg.	—	—	—	1 año cargue	—	1 mes	1 mes
Machaq. caliza	6 meses	2 años	1 año	2 meses	1 año	6 meses	—	—	—	3 meses	—	1 mes	1 mes
Molinos	9 meses	—	1 año	3 meses	—	—	—	—	—	3 meses	—	1 mes	1 mes
Homogeneización	1 año	2 años	—	6 meses	2 años	—	—	—	—	—	2 años	1 mes	1 mes
Grúas	1 año	—	—	3 meses	—	2 años	—	—	—	3 meses	—	1 mes	1 mes
Horno { Horneros Ayudantes Enfriador	1 año 6 meses 9 meses	3 años	—	1 año 3 meses 3 meses	2 años	equipo	equipo	—	—	3 meses	—	1 mes	1 mes
Molino de carbón	1 año	—	—	3 meses	—	—	—	—	—	3 meses	—	1 mes	1 mes
Secadero carbón	1 año	—	—	3 meses	—	—	equipo	—	—	3 meses	—	1 mes	1 mes
Ensacadora op.	3 meses	—	—	1/2 mes	—	6 meses	—	1 mes	6 meses	1 mes	—	1 mes	1 mes
Ensacadora enc.	1 año	—	—	3 meses	3 años	—	—	—	—	3 meses	—	1 mes	1 mes
Bombas río	1 año	1 año	—	1 año	2 años	—	—	—	—	—	—	1 mes	1 mes
Taller mecánico	6 meses	3 años	1 año	1 mes	equipo	1 año	equipo soldad.	1 año a soldador.	1 año a soldador.	—	—	1 mes	1 mes
Taller eléctrico	6 meses	3 años	1 año	1 mes	equipo	1 año	—	—	—	—	—	1 mes	1 mes
Carpintería	6 meses	3 años	1 año	1 mes	equipo	1 año	—	—	—	—	—	1 mes	1 mes
Brigada { Capataz Obrero	1 año 6 meses	1 año 1 año	1 año 1 año	3 meses	1 año	1 año	—	equipo	—	6 meses	—	1 mes	1 mes
Guardas - Trajes	2 años	1 año	—	—	2 años	—	—	—	—	—	—	1 mes	1 mes
Mujeres limpieza	1 año	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1 mes	1 mes
Almacén	1 año	—	1 año	1 año	—	—	—	—	—	—	—	1 mes	1 mes

Administración Municipal

Ayuntamiento de Laguna Dalga

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de habilitación y suplemento n.º 1 de 1970, de crédito, por medio de superávit, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedente.

Laguna Dalga, a 21 de julio de 1970.—El Alcalde (ilegible).

3933 Núm. 2665.—88,00 ptas.

Ayuntamiento de Valdesamario

Teniendo en trámite este Ayuntamiento, expediente a instancia de don Gonzalo González Álvarez, para la calificación jurídica de parcela no utilizable si procediere, de un trozo de terreno de treinta metros cuadrados, sito en la calle del Escobio, barrio de La Garandilla, en la localidad de Valdesamario, para edificar una cochera, lindando: frente, calle del Escobio; derecha, comunal que linda con su casa vivienda; izquierda, comunal, y Oeste, Ignacio García. Por el presente se abre información pública por el plazo de treinta días, para que cualquier vecino pueda presentar reclamaciones.

Valdesamario, 23 de julio de 1970. El Teniente de Alcalde, José García.

3930 Núm. 2667.—121,00 ptas.

Ayuntamiento de

Villanueva de las Manzanas

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio de 1970, se encuentra el mismo expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría Municipal a efectos de reclamaciones.

Villanueva de las Manzanas, 20 de julio de 1970.—El Alcalde, Nemesio Llorente.

3902 Núm. 2656.—66,00 ptas.

Ayuntamiento de Vegacervera

Aprobadas las ordenanzas fiscales de las exacciones cuya imposición ha sido acordada, relativas al arbitrio no fiscal sobre solares sin vallar, arbitrio no fiscal sobre escaleras y construcciones de idéntico carácter en la vía pública, arbitrio no fiscal sobre edificaciones que carezcan de aceras, derecho-tasa sobre ocupación de la vía pública con escombros, etc., y derecho-tasa del estacionamiento de vehículos en la vía pública, todas ellas quedan expuestas al público,

por plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas y formularse contra ellas las reclamaciones que se consideren procedentes.

Vegacervera, a 22 de julio de 1970. El Alcalde (ilegible).

3932 Núm. 2664.—121,00 ptas.

Ayuntamiento de Villamoratiel de las Matas

A los efectos de que puedan ser examinados y oír reclamaciones, se hallan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, los documentos que a continuación se relacionan:

Ordenanza sobre desagüe de canales.

Padrón de arbitrios sobre las riquezas rústica y urbana para 1970.

Padrones de los arbitrios municipales sobre:

Rodaje y arrastre por las vías públicas.

Desagüe de canalones.

Tenencia y circulación de perros.

Tránsito de animales por las vías públicas.

Postes y palomillas.

Transcurrido dicho plazo sin reclamaciones o atendidas las que se formularen, se procederá a su efectividad.

Villamoratiel de las Matas, 23 de julio de 1970.—El Alcalde (ilegible).

3929 Núm. 2666.—154,00 ptas.

Ayuntamiento de Vegas del Condado

Presentadas las cuentas general de presupuesto ordinario, la de valores independientes y auxiliares, así como la de administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1969, estarán expuestas al público en la Secretaría por el plazo de quince días, durante el cual y ocho días más podrán formularse las reclamaciones que se crean convenientes.

Vegas del Condado, 21 de julio de 1970.—El Alcalde (ilegible).

3872 Núm. 2631.—77,00 ptas.

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes a partir de la fecha

de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Juez de Paz de Villaquilambre. Fiscal de Paz de Villademor de la Vega.

Fiscal de Paz de Castrotierra de Valmadrigal.

Valladolid, 24 de julio de 1970.—El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz. — V.º B.º: El Presidente, Eusebio Echevarría. 3931

Juzgado de Instrucción de La Vecilla

Don Emilio de Cossío Blanco, Juez de Instrucción de La Vecilla y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue sumario registrado al número 25-68 sobre falsedad en documento público, en el que por providencia de esta fecha se tiene acordado hacer el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para que puedan mostrarse parte en el mismo, si a su derecho conviniere a los perjudicados doña Alberta González Rodríguez, don Lucinio del Río Díez, don Teófilo Sánchez Baro y don Manuel Sánchez Laiz, en paradero desconocido y que tuvieron sus últimos domicilios en León, Boñar, Santa Colomba de las Arrimadas y La Ercina, respectivamente, o a sus herederos, interesados en expediente de apremio seguido por la Oficina recaudadora de don Leandro Nieto Peña, por débitos de los años de 1967 y anteriores del término municipal de Vegaquemada.

Dado en La Vecilla, a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta.—Emilio de Cossío.

3928

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez Comarcal de esta villa, en las diligencias que se instruyen por este Juzgado sobre daños ocasionados en la casa del vecino de Cacabelos Félix Luna Luna, el día dos de junio último, al colisionar contra una columna de aquella, la furgoneta marca Commer, de la matrícula C-65.804, conducida por Sergio Fernández Centeno y de la Empresa "Chaves Galicia, S. A.", cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, se cita al referido inculpa Sergio Fernández Centeno, a fin de que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado Comarcal a ser oído en las diligencias de que queda hecho mérito, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Villafranca del Bierzo, a veintisiete de julio de mil novecientos setenta.—El Secretario (ilegible). 3947

Aprobar el acta borrador de la sesión ordinaria celebrada el 24 de abril próximo pasado.

Aprobar las cuentas de caudales correspondientes a los ingresos y gastos verificados en el primer trimestre del ejercicio actual en los presupuestos ordinario, especiales y extraordinarios en vigor.

Aprobar la cuenta de administración del patrimonio, con un capital activo de 306.715.573 pesetas, siendo el pasivo de 154.577.164 pesetas, resultando un capital líquido activo de 152.138.409 pesetas y que se exponga al público en la forma reglamentaria.

Se acordó la exposición al público, en la forma reglamentaria, de las cuentas de liquidación de los presupuestos extraordinarios de Mancomunidad y del Colegio de Sordos, de Astorga.

Conceder las siguientes subvenciones y ayudas:

10.000 pesetas a la Federación Leonesa de Piragüismo con destino a los gastos del XI Descenso Internacional del Río Orbigo. 40.000 pesetas al Patronato del Curso de Verano para Extranjeros, para el año 1970. 100.000 pesetas a Cáritas Diocesana, con destino a reforma del Club Hogar de Ancianos.

Aprobar las siguientes certificaciones de obras:

De 274.631 pesetas, por obras de abastecimiento de agua en Adrados, Ayuntamiento de Santa María de Ordás.

De 300.555 pesetas por abastecimiento de agua a La Aldea del Puente, Ayuntamiento de Valdepolo.

De 372.098 pesetas por abastecimiento de agua y alcantarillado en Cebrones del Río y de 469.870 pesetas por abastecimiento de agua en Villademor de la Vega.

Quedar enterada del movimiento de acogidos en los distintos Establecimientos benéficos durante el pasado mes de abril y reiterar se aporten puntualmente los datos de asilos de ancianos.

Conceder al Colegio Santa María Madre de la Iglesia, de Astorga la cantidad de 495.000 pesetas, con destino a enjugar el déficit del presupuesto de dicho Establecimiento correspondiente al ejercicio de 1969.

Publicado en el «Boletín Oficial» del día 1 de agosto de 1970.

3406

Autorizar al Oficial de la escala técnica administrativa D. Santiago Berjón Sáenz de Miera, para asistir a un curso de perfeccionamiento para funcionarios técnico administrativos de las Corporaciones, que se celebrará en Barcelona del 18 de mayo al 19 de junio próximo, ratificando así el Decreto de la Presidencia concediendo dicha autorización por razón de urgencia.

Conceder a dos Ordenanzas de la Corporación, préstamos para la adquisición de viviendas, en las condiciones establecidas para tales concesiones y, no existiendo más consignación en el Presupuesto para este fin, que se habilite el crédito necesario para aumentar esta partida en previsión de futuras solicitudes.

Quedar enterada del movimiento de acogidos en los distintos establecimientos benéficos durante el año 1969 y mes de mayo del corriente año.

Aprobar en cuanto este trámite sea necesario, los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de los Servicios Hospitalarios, en sesión de 22 de los corrientes, cuyos acuerdos se refieren a la rectificación del total importe del presupuesto de los Servicios Hospitalarios aprobado por dicho Consejo en 29 de enero último, en que se hacía constar un total de 28.290.581 pesetas cuando en realidad son 33.290.581 pesetas en ambos conceptos de gastos e ingresos; a la aprobación de la cuenta de liquidación del presupuesto especial del Hospital General y el del Instituto Provincial de Maternología y Puericultura del ejercicio de 1969; al recurso contra la liquidación de cuotas de la Seguridad Social; a la Normativa para prestación de servicios médicos a personal y familiares de los Servicios Hospitalarios y a diversas informaciones de la Gerencia.

Quedar enterada de la información de la Presidencia sobre el contenido del expediente de solicitud de concesión en régimen de peaje de la nueva carretera Oviedo-León, tramo Campomanes-León, presentado en la Dirección General de Carreteras, así como de que la fecha de apertura de pliegos será la de 28 de los corrientes, y agradece los esfuerzos realizados por los equipos correspondientes para llevar a cabo

previo un concienzudo estudio, la representación del expediente por las Diputaciones de Oviedo y León.

Dejar constancia de la satisfacción de la Corporación por la favorable resolución del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, aceptando la propuesta del Patronato "José María Cuadrado", de incorporar al mismo la Institución "Fray Bernardino de Sahagún", de Estudios e Investigaciones de esta Diputación.

De conformidad con los dictámenes de la Comisión de Gobierno se adoptaron los siguientes acuerdos: Aprobar el presupuesto de uniformes para la rondalla de los alumnos del Colegio de Nuestra Señora del Sagrado Corazón, facultándose a la Presidencia para gratificar al Director de la misma, Sr. Blanco Bardal; que la cantidad de 400.000 pesetas que como subvención para la promoción turístico-deportiva del Puerto de Pajares ha concedido el Ministerio de Información y Turismo, se libre a la Sociedad Astur-Leonesa del Pajares, con el fin de que la destine a las obras de ampliación de aparcamientos en dicho lugar.

Quedar enterada del dictamen de la Comisión citada de escrito de gracias de la Comisión Cabildaria de la S. I. Catedral por la subvención concedida para instalación de calefacción en dicho primer templo; de haberse señalado por la Sala 5.ª del Tribunal Supremo la fecha para la vista del recurso del Dr. Beltrán Martínez por su cese; de haberse ganado por la Corporación el recurso promovido ante el Tribunal Económico Administrativo provincial por la Sociedad General Azucarera, Sociedad Anónima.

Aprobar en sus propios términos el dictamen de la referida Comisión de Gobierno sobre acceso al Hospital; el referente a la utilización de cadáveres en el Sanatorio de Conjo, y que se dé cuenta a la Diputación de La Coruña; y el relativo a la asistencia a los actos de inauguración y obsequios que deben hacerse por parte de la Diputación al Hogar Leonés de Bilbao.

A propuesta de la Presidencia se acordó felicitar corporativamente al Excmo. Sr. Capitán General de la VII Región Militar por la brillantez del acto de la Jura de la Bandera de la Fuerzas concentradas en el Campamento del Ferral, que presidió S. A. R. el Príncipe de España.

Asimismo y a propuesta de la Presidencia se acordó conste en acta la satisfacción de la Corporación por la reciente visita a León del Excmo. Sr. D. Torcuato Fernández Miranda, Ministro Secretario General del Movimiento, así como por la celebración en León de una reunión de los Consejos provinciales del Movimiento de nuestra provincia y de las provincias próximas, la cual será presidida por el Sr. Fernández Miranda.

Quedar enterada de las resoluciones de la Presidencia adoptadas desde la última sesión, ratificándolas en cuanto proceda.

Señalar para celebrar la próxima reunión mensual, el día 29 de mayo, último viernes del mes.

Felicitar al Sr. del Valle Menéndez, Presidente de la Corporación, por haber sido nombrado Académico correspondiente, de la Academia de Doctores, de Madrid.

Urgir de la Comisión designada, se inicien los trabajos relativos al proyecto del Plan de Desarrollo de la Comarca de Boñar. 2933

Extracto del acta de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de esta

Excmo. Diputación el día 29 de mayo de 1970.

Presidencia del Excmo. Sr. D. Antonio del Valle Menéndez, con asistencia de los señores D. Florentino Argüello Sierra, Vicepresidente y Diputados D. Elías Alvarez Gutiérrez, D. Félix Población Población, D. Angel Penas Goás, D. Manuel Barrio Valcárcel, D. Ramón Ruiz García, D. Eusebio González Mayorga y D. Manuel González Díez. Han justificado su ausencia D. Antonio Fernández Díez, D. Juan Manuel Roa Rico, D. Emiliano Alonso S. Lombas, D. Luis García Ojeda, D. Gerardo García Crespo y D. Manuel Orallo Alvarez.

Asiste y actúa de Secretario, el titular D. Florentino A. Díez González y se halla presente el Interventor de Fondos D. Alberto Díez Navarro.

A continuación se adoptan los siguientes acuerdos: